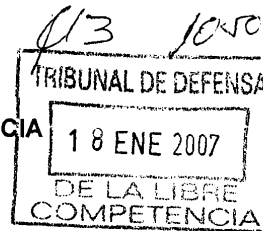


EN LO PRINCIPAL: Evacua informe. **PRIMER OTROSI:** La solicitud que indica. **SEGUNDO OTROSI:** Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA



ENRIQUE VERGARA VIAL, Fiscal Nacional Económico, con domicilio en Agustinas N° 853, piso N° 12, Santiago, en los autos sobre solicitud de traspaso de concesión radial, **Rol NC N° 161-06**, a ese H. Tribunal digo:

Se ha solicitado de esta Fiscalía, mediante resolución de fecha 3 de enero del año en curso, un nuevo informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Curacautín, señal distintiva XQD-459, otorgada por Decreto Supremo N° 220, de fecha 7 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de junio de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en favor de la **CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, Rol Único Tributario N° 82.745.300-5, domiciliada en calle Claro Solar N° 1170, Temuco, Novena Región, consultada, con fecha 2 de enero de 2006, por don Gustavo Adolfo Becerra Arévalo, en representación de sociedad **"COMERCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEVAUD Y MORALES LIMITADA"** o **"DEMO LTDA."**.

La operación señalada fue consultada previamente con fecha 16 de octubre de 2006, y por resolución de fecha 31 de octubre de 2006,

teniendo a la vista el informe negativo emanado de esta Fiscalía respecto de ella, fue informada desfavorablemente por parte de ese H. Tribunal.

Cabe hacer presente que este organismo fiscalizador sostuvo, para informar negativamente a ese H. Tribunal la operación consultada, que la consultante no había dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, toda vez que en su presentación original no se habían especificado los intereses en medios de comunicación social de la parte que pretendía transferir la concesión de radiodifusión, como tampoco los de sus controladores y los de la parte que pretendía adquirirla, persona jurídica que constituía una entidad diferente de los miembros de su Directorio.

Se informó, asimismo, que el interesado no había especificado o acreditado ante ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia si existían solicitudes que se encontraran en actual tramitación ante él, en que intervengan una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas, como lo exige el N° 4, del Resuelve Primero, del Auto Acordado antes citado. Para fundamentar lo anterior se hizo mención al ingreso de otra solicitud, del mismo carácter que la original y entre las mismas partes interesadas, bajo el Rol NC N° 162-06 de ese H. Tribunal.

Por último, se informó que en la presentación original estudiada no se había acompañado una Declaración Jurada del interesado acerca de la veracidad del contenido de su solicitud y de sus antecedentes fundantes, requisito exigido por el N° 5, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005.

El peticionario, haciendo uso del derecho reconocido en el Resuelve Segundo, del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal, renovó su solicitud con fecha 2 de enero de los corrientes, a fin de sanear los vicios

formales detectados en su primera presentación, y acompañó a ella una Declaración Jurada de don **HERZON LUIS CASTILLO GONZALEZ**, en representación de **CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, ambos ya individualizados en autos, de que dicha entidad no tiene participación de capital extranjero y en la que se singularizan las concesiones de radiodifusión sonora de que es actualmente titular la mencionada corporación en todo el territorio nacional.

Asimismo, el solicitante adjuntó una declaración jurada respecto de las concesiones de radiodifusión sonora de que es titular su representada en todo el territorio nacional; de su participación como futuro cedente de las concesiones radiales XQD-459, 102 Mhz., para la localidad de Curacautín, y XQL-040, 104 Mhz. para la ciudad de Temuco; y de que el contenido de los antecedentes expuestos en su actual presentación, como de aquellos expuestos en las solicitudes Roles NC N° 161 y N° 162, de ese H. Tribunal, son veraces y fidedignos.

De lo manifestado, se colige que la solicitante ha complementado satisfactoriamente su solicitud de fecha 16 de octubre de 2006 y, por tanto, dado pleno cumplimiento al Auto Acordado N° 6/2005, por lo que esta Fiscalía está en condiciones de informar favorablemente a ese H. Tribunal la operación consultada, habida cuenta de la conformidad de la solicitud que la contiene con el Auto Acordado antes referido y con la libre competencia.

POR TANTO,

Sírvase ese H. Tribunal, con lo expuesto, tener por evacuado, dentro de plazo judicial, el informe solicitado mediante resolución de fecha 3 de enero de 2007 y, en su mérito, resolver favorablemente la solicitud

sometida a consideración de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia por las razones indicadas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

